mismas disposiciones enunciadas para su formación: es decir, de acuerdo con los artículos 41, siguientes y concordantes de la Ley del Suelo y los artículos 154, párrafos 3 y 4, siguientes y concordantes del

Reglamento de Plancamiento: Considerando que la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante acordó, en sesión que tuvo lugar el 14 de diciembre de 1990, informar favorablemente los expedientes de modificación números 1, 2 y 3 y respecto a la modificación número 4 se informo al Ayuntamiento afectado que se deberá someter la misma al trámite previsto en el artículo 50 de la Ley del Suelo por afectar a zonas verdes, debiendose crear una nueva superficie destinada a zonas verdes en la misma

proporción de la que se elimina;
Considerando que respecto a la modificación número 4, que afecta a zonas verdes, no es éste el órgano competente para su aprobación definitiva, sino el Consejo de la Generalidad Valenciana previo los informes favorables del honorable señor Consejero de Obras Públicas. Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana y del Consejo de Estado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley del Suelo:

Suelo:

Suelo:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana corresponde al honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes la aprobación definitiva efectuada:

Vistos los preceptos legales citados, la Ley del Suelo, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Planeamiento, el Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana y demás de general y pertinente aplicación, vengo a resolver.

Aprobar definitivamente las Modificaciones Puntuales, número 1 Apropar definitivamente las Modificaciones Puntuales, número 1 (legalización del edificio de la nueva Lonja de Pescado), número 2 (legalización del edificio de recepción de oficinas del Club Náutico) y número 3 (modificación de las parcelas 4 y 5 del Plan General), referentes todas ellas a la Zona Portuaria del término municipal de

Teulada (Alicante); Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución del recurso de reposición, si esta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 21 de junio de 1991.-El Consejero, Eugenio Burriet de Orueta.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

22365

DECRETO 132/1991, de 6 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de Monumento a favor de la «Iglesia Parroquial de San Juan Bautista», en Guzmán (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 12 de julio de 1982, incoó expediente de declaración como Monumento, a favor de la «Iglesia Parroquial de San Juan Bautista», en Guzmán (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en matería de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y

Por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de julio de 1990, se estimó que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoria de Monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/ 1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente; acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León. el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cum-plimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número, 48 de 25 de febrero de 1991) que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan presente caso, que las Comunidades Autonomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposi-

ridad a la entrada en vigor de la misma a los que se retere la disposi-ción transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expe-dientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la

Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa declaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 6 de junio de 1991.

## Dispongo:

Articulo primero.-Se declara Bien de Interés Cultural, con catego-ría de Monumento, a favor de la «Iglesia Parroquial de San Juan

Bautista», en Guzmán (Burgos).

Artículo segundo.—La zona afectada por la declaración es la definida por la linea de fachadas que dan a la plaza de San Juan que rodea la iglesia, incluyendo las fachadas de los edificios situados a ambos margenes de la calle de la Iglesia y las de la calle sin nombre que une la calle Hospital con la iglesia parroquial, incluyendo las fachadas a la calle Fuentetil, a partir de la travesía que sirve de acceso a la calle José Antonio.

La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 6 de junio de 1991.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.

## BANCO DE ESPAÑA

22366

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de agosto de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108.308	108,634
1 ECU	127,663	128,047
l marco alemán	62,157	62,343
I franco francés	18,299	18,353
1 libra esterlina	182,554	183,102
100 liras italianas	8,328	8.354
100 francos belgas y luxemburgueses	302,136	303,044
I florin holandés	55,183	55.349
I corona danesa	16.103	16.151
1 libra irlandesa	166,275	166,775
100 escudos portugueses	72,656	72.874
100 dracmas griegos	56,227	56,395
l dólar canadiense	94,865	95,151
1 franco suizo	71,138	71,352
100 yens japoneses	79,202	79,440
l corona sueca	17,126	17.178
1 corona noruega	15.905	15,953
1 marco finlandés	25,581	25,657
100 chelines austriacos	883,428	886.082
1 dólar australiano	85.043	85,299